



Expediente: **057560337163**  
Radicado: **RE-02172-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **20/06/2024** Hora: **11:26:02** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1623 del 26 de noviembre de 2020, en la cual indicaban *“Están estableciendo cultivos de papa, arveja, entre otros a medos de 10 metros de distancia de un nacimiento”* se realizó visita técnica el día 28 de noviembre de 2020, de la cual se generó el Informe Técnico 133-0560 del 28 de diciembre de 2020, producto de la cual la Corporación mediante Resolución RE-00399 del 27 de enero de 2021, notificada de manera personal el día 04 de febrero de 2021, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al señor **ÁLVARO OCAMPO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.703, ya que estaba haciendo uso del recurso sin estar legalizado e incumplimiento los lineamientos establecidos el artículo 6 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 06 de marzo de 2024, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-01477 del 18 de marzo de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 25. Observaciones:

*Se realizó la visita el día 06 de marzo de 2024 al sitio de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar.*

*Previo a la visita se contactó al señor Álvaro Ocampo, como presunto infractor, el cual manifestó que ese predio él lo tenía alquilado/arrendado para realizar sus cultivos, sin embargo, desde hace más de un año lo tuvo que entregar porque al supuesto dueño se lo solicitaron por restitución de tierras.*

*Durante la visita se pudo corroborar lo dicho por el señor Álvaro Ocampo, que el predio fue objeto de restitución de tierras a un señor de nombre Erasmo Pavas.*



En el recorrido se observa que el predio se encuentra totalmente sembrado con maíz, que además no hacen uso de ningún tipo de fumigaciones ni de riegos (no hacen uso del agua), al llegar hasta la fuente de agua se observa que ya se encuentra totalmente protegida.

La quejosa manifiesta que hace ya mucho tiempo que no ha tenido más dificultades con la fuente de agua, pues ya no volvió a llegarles el agua en malas condiciones.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar concesión de aguas ante la Corporación	06/03/2024	X			El presunto infractor ya no hace uso del predio.
Dar aplicación y cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, sobre retiros a fuentes hídricas.	06/03/2024	X			El presunto infractor ya no hace uso del predio.
Evitar la sedimentación contaminación por agroquímicos a la fuente hídrica.	06/03/2024	X			El presunto infractor ya no hace uso del predio.
Las fumigaciones a los cultivos deberán hacerse a una distancia no menor de 100 metros de la fuente hídrica y con productos con baja categoría toxicológica	06/03/2024	X			El presunto infractor ya no hace uso del predio.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a cuerpo de agua o al suelo.	06/03/2024	X			El presunto infractor ya no hace uso del predio.
Implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades.	06/03/2024	X			El presunto infractor ya no hace uso del predio.
Realizar un manejo integral de residuos, tanto comunes, orgánicos de pos cosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.	06/03/2024	X			El presunto infractor ya no hace uso del predio.
Realizar una adecuada disposición final de los envases de agroquímicos.	06/03/2024	X			El presunto infractor ya no hace uso del predio.

## 26. CONCLUSIONES:

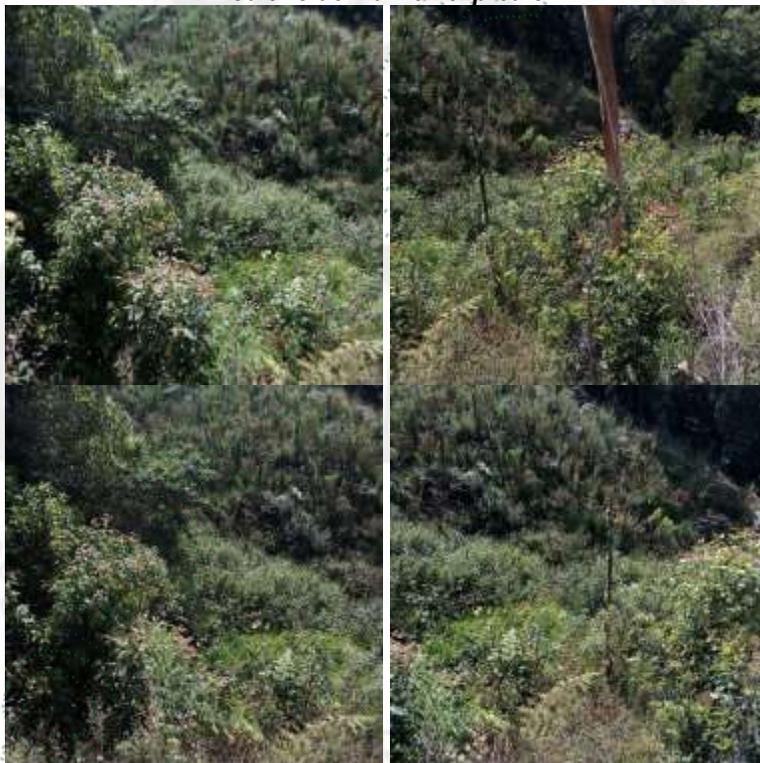
El señor **ÁLVARO OCAMPO** ha dado **cumplimiento total** a los requerimientos impuestos por esta Corporación.

En el sitio de las actividades no se observan nuevas intervenciones.

## Registro fotográfico:



*Cultivo de maíz en el predio.*



*Fuente de agua totalmente protegida en su ronda hídrica.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-01477 del 18 de marzo de 2024, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE-00399 del 27 de enero de 2021, ya que el señor Ocampo que era la persona que estaba realizando la implementación de cultivos agrícolas, ya no está en el predio desarrollando ninguna actividad y el actual propietario del predio objeto de investigación no realiza uso del recurso hídrico, ni manejo de agroquímicos así como también se evidenció que la fuente se encuentra protegida, dando cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y demás requerimientos informados en la medida preventiva de amonestación; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### **PRUEBAS**

- Queja con radicado SCQ-133-1623 del 26 de noviembre de 2020.
- Informe Técnico Queja 133-0560 del 28 de diciembre de 2020.
- Queja con radicado SCQ-133-0065 del 18 de enero de 2021.
- Oficio CI-00696 del 25 de mayo de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-01477 del 18 de marzo de 2024.



- Consulta Ventanilla Única de Registro (Vur) N°028-7325 (19/06/2024).

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta mediante Resolución RE-00399 del 27 de enero de 2021, al señor **ÁLVARO OCAMPO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.703, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** al señor **ÁLVARO OCAMPO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.703, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ÁLVARO OCAMPO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.703, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.03.37163.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja.

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.





### Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 19/06/2024  
**Hora:** 01:42 PM  
**No. Consulta:** 552148032  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 028-7325  
**Referencia Catastral:** 057560001000000150008000000000

### Alertas en protección, restitución y formalización

#### Alertas en protección, restitución y formalización

**ANOTACION:** Nro 14 Fecha: 04-02-2021 Radicación: 2021-028-6-138  
**Doc:** RESOLUCION RA 01463 DEL 2020-09-10 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

**ESPECIFICACION:** 0846 CANCELACION PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 (CANCELACION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS NIT. 9004988799

**ANOTACION:** Nro 15 Fecha: 04-02-2021 Radicación: 2021-028-6-138  
**Doc:** RESOLUCION RA 01463 DEL 2020-09-10 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

**ESPECIFICACION:** 0933 PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 (OTRO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS NIT. 9004988799

**ANOTACION:** Nro 18 Fecha: 29-09-2022 Radicación: 2022-028-6-1570  
**Doc:** SENTENCIA 048 (044) DEL 2022-09-22 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 16

**ESPECIFICACION:** 0847 CANCELACION SOLICITUD DE RESTITUCION ORDENADA POR AUTO DEL 13 DE ABRIL DE 2021. (CANCELACION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**A:** PAVAS CORTES ERASMO CC 70720830

**ANOTACION:** Nro 19 Fecha: 29-09-2022 Radicación: 2022-028-6-1570  
**Doc:** SENTENCIA 048 (044) DEL 2022-09-22 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

**ESPECIFICACION:** 0848 CANCELACION SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION ORDENADA POR AUTO DEL 13 DE ABRIL DE 2021 (CANCELACION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**A:** PAVAS CORTES ERASMO CC 70720830

Aleras en protección, restitución y formalización
<p>ANOTACION: Nro 20 Fecha: 29-09-2022 Radicación: 2022-028-6-1570            Doc: SENTENCIA 048 (044) DEL 2022-09-22 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0            ESPECIFICACION: 0182 RESTITUCIÓN DERECHO DE DOMINIO ART. 91 LEY 1448 DE 2011 (MODO DE ADQUISICIÓN)            PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)            A: PAVAS CORTES ERASMO CC 70720830 X            A: GARCIA MARTINEZ MARIA BEATRIZ CC 22105310 X</p>
<p>ANOTACION: Nro 21 Fecha: 29-09-2022 Radicación: 2022-028-6-1570            Doc: SENTENCIA 048 (044) DEL 2022-09-22 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0            ESPECIFICACION: 0361 NO NEGOCIABLE POR ACTO ENTRE VIVOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA RESTITUCIÓN O ENTREGA DEL INMUEBLE ART. 101 LEY 1448 DE 2011 (LIMITACIÓN AL DOMINIO)            PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)            A: GARCIA MARTINEZ MARIA BEATRIZ CC 22105310 X            A: PAVAS CORTES ERASMO CC 70720830 X</p>
<p>ANOTACION: Nro 23 Fecha: 02-05-2023 Radicación: 2023-028-6-587            Doc: SENTENCIA 048 (044) DEL 2022-09-22 14:48:36 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$29.600.000            Se cancela anotación No: 8            ESPECIFICACION: 0849 CANCELACION INSCRIPCIONES EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL N) ART. 91 LEY 1448 DE 2011 COMPRAVENTA CONTENIDA EN ESCRITURA N° 436 DEL 24/06/2005 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE SONSÓN (CANCELACION)            PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)            A: PAVAS CORTES ERASMO CC 70720830            A: GALVIS ARIAS LUIS GERMAN CC 70726909</p>
<p>ANOTACION: Nro 24 Fecha: 02-05-2023 Radicación: 2023-028-6-587            Doc: SENTENCIA 048 (044) DEL 2022-09-22 14:48:36 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000            Se cancela anotación No: 9            ESPECIFICACION: 0849 CANCELACION INSCRIPCIONES EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL N) ART. 91 LEY 1448 DE 2011 HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA N° 41 DEL 15/01/2006 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE SONSÓN (CANCELACION)            PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)            A: GALVIS ARIAS LUIS GERMAN CC 70726909            A: TORO OSORIO RAMON MARIA CC 1318903</p>
<p>ANOTACION: Nro 25 Fecha: 02-05-2023 Radicación: 2023-028-6-587            Doc: SENTENCIA 048 (044) DEL 2022-09-22 14:48:36 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000            Se cancela anotación No: 10            ESPECIFICACION: 0849 CANCELACION INSCRIPCIONES EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL N) ART. 91 LEY 1448 DE 2011 CANCELACION DE HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA N° 475 DEL 16/06/2009 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE SONSÓN (CANCELACION)            PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)            A: GALVIS ARIAS LUIS GERMAN CC 70726909            A: TORO OSORIO RAMON MARIA CC 1318903</p>
<p>ANOTACION: Nro 26 Fecha: 02-05-2023 Radicación: 2023-028-6-587            Doc: SENTENCIA 048 (044) DEL 2022-09-22 14:48:36 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$34.500.000            Se cancela anotación No: 11            ESPECIFICACION: 0849 CANCELACION INSCRIPCIONES EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL N) ART. 91 LEY 1448 DE 2011 COMPRAVENTA CONTENIDA EN ESCRITURA N° 481 DEL 17/06/2009 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE SONSÓN (CANCELACION)            PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)            A: RINCON DE HEÑAO MARIA OLIVA CC 42971292            A: GALVIS ARIAS LUIS GERMAN CC 70726909</p>

**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>+ PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO</li> <li>+ CANCELACION SOLICITUD DE RESTITUCION</li> <li>+ COMPRAVENTA</li> <li>+ PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011</li> <li>+ CANCELACION SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION</li> <li>+ SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL B) ART. 86 LEY 1448 DE 2011</li> <li>+ NO NEGOCIABLE POR ACTO ENTRE VIVOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA RESTITUCION O ENTREGA DEL INMUEBLE ART. 101 LEY 1448 DE 2011</li> <li>+ CANCELACION INSCRIPCIONES EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL B) ART. 91 LEY 1448 DE 2011</li> <li>+ CANCELACION PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011</li> <li>+ ACTUALIZACION DE LINDEROS</li> <li>+ SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA</li> <li>+ ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011</li> <li>+ CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES</li> <li>+ RESTITUCION DERECHO DE DOMINIO ART. 91 LEY 1448 DE 2011</li> <li>+ HIPOTECA</li> </ul>		